



N.I. 16206 Rad. (2015-80051)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
68001-3187002**

Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCION DE PENA
NOMBRE	JORGE IVÁN PARRA DAZA
BIEN JURIDICO	LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CARCEL	CPAMS GIRON
LEY	LEY 906 /2004
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **JORGE IVAN PARRA DAZA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.151.435.839.

ANTECEDENTES

El Juzgado Promiscuo del Circuito de Simití Bolívar, en sentencia de 2 de julio de 2015 condenó **JORGE IVAN PARRA DAZA**, a la pena de 235 meses de prisión por el delito homicidio agravado en concurso con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios partes o municiones. En la sentencia se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del **10 de abril de 2015**, y acumula a la fecha una privación física de la libertad de **73 MESES 28 DÍAS DE PRISIÓN**.

PETICIÓN

El Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, mediante oficio N° 2021EE0067150 del 21 de abril de 2021, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de estudio, trabajo y/o enseñanza, en relación con el interno **Parra Daza**, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. Es así que en cuanto a redención de pena, se acreditan a su favor:

:



CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17875417	Abril - Jun/20		348	
17977869	Jul - Sep/20		378	
18061999	Oct - Dic/20		366	
	TOTAL		1.098	
	Días redimidos	91 días = 3 meses 1 días		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de ESTUDIO en **3 MESES 1 DÍA DE PRISION** para un total redimido de 20 meses 26 días.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de BUENA, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, sumando la detención física (**73 meses 28 días**) más la redención de pena reconocida con antelación (**17 meses 25 días**) y la redención de pena hoy reconocida (**3 meses 1 día**); se tiene una penalidad cumplida de **NOVENTA Y CUATRO (94) MESES VEINTICUATRO (24) DIAS DE PRISION.**

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a JORGE IVAN PARRA DAZA, una redención de pena por estudio de **3 MESES 1 DÍA DE PRISION**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído para un total redimido de 20 meses 26 días.

SEGUNDO.- DECLARAR que JORGE IVAN PARRA DAZA, ha cumplido una penalidad de **NOVENTA Y CUATRO (94) MESES VEINTICUATRO (24) DIAS DE PRISION**, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida en el presente proveído.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza _{us}